

Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavente de Llerda (Llerda), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 072.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17238

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,45	73,09
Billete pequeño (2)	69,75	73,09
1 dólar canadiense	60,66	63,24
1 franco francés	17,09	17,73
1 libra esterlina	166,91	173,17
1 libra irlandesa (4)	149,28	154,88
1 franco suizo	42,84	44,44
100 francos belgas	247,01	256,28
1 marco alemán	39,53	41,01
100 liras italianas (3)	8,24	9,07
1 florin holandés	38,30	37,68
1 corona sueca (4)	16,81	17,53
1 corona danesa	12,72	13,27
1 corona noruega (4)	14,42	15,03
1 marco finlandés (4)	19,24	20,05
100 chelines austriacos	555,96	579,59
100 escudos portugueses (5)	136,61	142,41
100 yens japoneses	31,04	32,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,44	16,09
100 francos CFA	34,23	35,29
1 cruceiro	0,97	1,00
1 bolívar	16,27	16,78
1 peso mejicano	2,80	2,89
1 rial árabe saudita	21,17	21,82
1 dinar kuwaití	258,64	268,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de agosto de 1980.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17239

ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Huelva será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Huelva.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Huelva

PROVINCIA DE HUELVA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Huelva queda configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Huelva, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito:

1. Distrito único.—Comprenderá el casco urbano de la capital; se configurará en:

1.1. Sector uno: constituido por la zona urbana delimitada por la vía del ferrocarril, calle Cervantes, Roque Barcia, Pío XII, nuevo acceso principal, Confederación Hidrográfica del Guadiana y camino de San Antonio. Incluirá además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de San Juan del Puerto: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Beas: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.1.3. Unidad Sanitaria Local de Trigueros: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.1.4. Unidad Sanitaria de Moguer: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Lucena del Puerto.

1.1.5. Unidad Sanitaria Local de Palos de la Frontera: con cabecera en el citado municipio (salvo la zona turística de Mazagón) comprenderá además el distrito rural de Mazagón (del municipio de Palos de la Frontera).

1.2. Sector dos: constituido por la zona urbana delimitada por la carretera de Ayamonte, camino del Chorrito, Escuela de Maestría hasta la avenida de Santa Marta en su confluencia con Rubén Darío y avenida de Santa Marta hasta el camino de San Antonio. Incluirá además:

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Gibraleón: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de San Bartolomé de la Torre: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.3. Sector tres: constituido por la zona urbana delimitada por la carretera de Ayamonte hasta la carretera de La Cinta, camino del Chorrito, Escuela de Maestría hasta la avenida de Santa Marta, depósito de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, nuevo acceso principal, Jesús de la Pasión, Daoiz, paseo de Buenos Aires, Ruiz de Alda y paseo de Circunvalación. Incluirá además el distrito rural de Corrales (del municipio de Aljaraque).

1.4. Sector cuatro: constituido por la zona urbana delimitada por las calles Cervantes, Roque Barcia, Pío XII, Jesús de la Pasión, Daoiz, Ruiz de Alda, avenida Norte, paseo de Circunvalación, río Odiel y zona de marismas del río Tinto. Incluirá además:

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Punta Umbría: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.4.2. Unidad Sanitaria Local de Aljaraque: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio (salvo la entidad de Corrales).

II. Provincia

Se estructurará en cuatro comarcas: Ayamonte, Bollullos del Condado, Riotinto y Aracena.

1. Comarca de Ayamonte.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Ayamonte. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Villablanca.
- b) San Silvestre de Guzmán.

1.1. Subcomarca de Isla Cristina: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio (salvo la entidad de Pozo del Camino). Incluirá además el distrito rural de: Pozo del Camino (del municipio de Isla Cristina).

1.2. Subcomarca de Lepe: comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Lepe (salvo la entidad de La Antilla). Incluirá además el distrito rural de La Antilla (del municipio de Lepe).

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Cartaya: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio (salvo la entidad de El Rompido). Incluirá además el distrito rural de El Rompido (del municipio de Cartaya).

1.3. Subcomarca de Puebla de Guzmán: comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Puebla de Guzmán. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Paymogo.
- b) Santa Bárbara de Casa.
- c) Cabezas Rubias.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de los Castillejos: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) El Almendro.
- b) El Granada.
- c) Sanlúcar de Guadiana.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Alosno: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Tharsis.
- b) Villanueva de las Cruces.

2. Comarca de Bollullos del Condado.—Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Bollullos del Condado. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Almonte: con cabecera en el citado municipio (salvo las entidades de Matalascañas y El Rocío). Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Matalascañas (del municipio de Almonte).
- b) El Rocío (del municipio de Almonte).

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Bonares: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Rociana del Condado: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.1. Subcomarca de La Palma del Condado: comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de La Palma del Condado.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Niebla: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Villarrasa.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Hinojos: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Chucena.

2.1.3. Unidad Sanitaria Local de Paterna del Campo: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Escacena del Campo.

2.1.4. Unidad Sanitaria Local de Villalba del Alcor: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Manzanilla.

3. Comarca de Riotinto.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Minas de Riotinto. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Campofrío.
- b) Distrito rural de La Granada de Riotinto.
- c) Distrito rural de El Campillo.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Nerva: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Zalamea la Real: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Berrocal.

3.1. Subcomarca de Valverde del Camino: comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Valverde del Camino.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Calañas: con cabecera en el citado municipio (salvo las barriadas de Sotiel-Torerera) comprenderá además el distrito rural de Sotiel-Torerera.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de El Cerro de Andévalo: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Valdelamusa-San Telmo (del municipio de Cortegana).

4. Comarca de Aracena.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Aracena. Incluirá además el distrito rural de Corteconcepción: con este municipio y el de Puerto Moral.

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Alajar: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Santa Ana la Real.
- b) Linares de la Sierra.

4.0.2. Unidad Sanitaria Local de Santa Olalla del Cala: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.0.3. Unidad Sanitaria Local de Higuera de la Sierra: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de Zufre.

4.0.4. Unidad Sanitaria Local de Arroyomolinos de León: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Cala.
- b) Cañaverl de León.
- c) Hinojales.

4.0.5. Unidad Sanitaria Local de Galaroza: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Valdelarco.
- b) Fuenteheridos.

- c) Los Marines.
d) Cortelazor.

4.1. Subcomarca de Cortegana: comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Cortegana (salvo las entidades de Valdellamusa y San Telmo).

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Rosal de la Frontera: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Encinasola: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.1.3. Unidad Sanitaria Local de Aroche: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.1.4. Unidad Sanitaria Local de Cumbres Mayores: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Cumbres de Enmedio y el distrito rural de Cumbres de San Bartolomé.

4.1.5. Unidad Sanitaria Local de Jabugo: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Castaño del Robledo.
b) La Nava.

4.1.6. Unidad Sanitaria Local de Almonaster la Real: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

MINISTERIO DE CULTURA

17240 RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia parroquial de Valencia de Aro (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Valencia de Aro (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia de Aro que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17241 RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de la Asunción siglo XVI, en Torrelameo (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de la Asunción, siglo XVI, en Torrelameo (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Torrelameo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17242 RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de La Chimenea, en La Malagueta, en calle Maestranza, número 4, de Málaga.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de La Chimenea, en La Malagueta, en calle Maestranza, número 4, de Málaga.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17243 RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Teatro Palacio Valdés en Avilés (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Teatro Palacio Valdés en Avilés (Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avilés que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

17244 RESOLUCION de 16 de junio de 1980, del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes.

Para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes a expropiar por ejecución de las obras de pavimentación viales, dotación de agua, saneamiento y canalizaciones de alumbrado y alumbrado público en el área de servicios comunales, incluidas en el plan provincial de obras y servicios de 1979, se convoca a los titulares de los que se detallan en la relación y demás personas que pudieran ostentar algún derecho sobre tales bienes, a las once horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la última publicación de este resumen en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su caso, en el Ayuntamiento, para dar comienzo a dichas actuaciones.

Relación de bienes

«Al sitio de "La Dehesa", número 951 del plano cerrada, de 1.465 metros cuadrados.—Propietario: Don Segundo de Diego Maluenda.—Afectada parcialmente. Superficie a ocupar: 344 metros cuadrados. Dedicada al cultivo agrícola.»

San Esteban de Gormaz, 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Teodoro López Aguilera.—4.800-A.